

## A P E N D I C E

Con el objeto de facilitar al lector la consulta de los tres textos principalmente las leyes aztecas citados por el autor como fuentes directas, se insertan en seguida:

Las Leyes de Nezahualcóyotl: I. Según el texto dado por Ixtlilxóchitl; II. Según el texto de Veytia, que el autor cita llamándole Nezahualcóyotl (Veytia) Págs. 16 y 17); y

El Libro de Oro, Colección de leyes de los indios de Anáhuac, a que se refiere el autor en las págs. 17 y 18.

Para hacer más precisa la consulta, se indican, con números colocados dentro del paréntesis, las páginas de las respectivas ediciones citadas por el autor, en que se encuentra el texto que aquí se inserta. Así podrá el lector evacuar las citas con igual facilidad que si tuviera a la vista esas mismas ediciones, cuyo texto hemos seguido fielmente hasta en su ortografía.

Además, como tercera pieza colocada bajo la rúbrica de Leyes de Nezahualcóyotl, insertamos el Capítulo XXXVIII de la Historia Chichimeca de Ixtlilxóchitl, en que se vuelve a tratar de las ochenta leyes, diciéndose cuáles eran las disposiciones de algunas de ellas, con ocasión de especificarse los asuntos que correspondían a cada uno de los cuatro consejos supremos establecidos en Texcoco. El lector encontrará interesante este capítulo, que contribuirá a dar idea de aquellos sistemas de legislación y administración de justicia. Las únicas alteraciones que nos hemos permitido hacer en el texto, consisten en haber separado como apartes algunos párrafos que en el original están seguidos, y señalado con números superiores las leyes de que se va tratando, a fin de que puedan ser citadas con facilidad.

### LEYES DE NEZAHUALCOYOTL

1. Texto tomado de las OBRAS HISTORICAS DE DON FERNANDO DE ALVA IXTLIXOCHITL, PUBLICADAS Y ANOTADAS POR ALFREDO CHAVERO (México, 1891). Tomo I, RELACIONES, págs. 237 a 239.

La primera nota es del señor Chavero y las siguientes que llevan la inicial R, son del señor Lic. don José Fernando Ramírez. (Pág. 237). ORDENANZAS DE NEZAHUACOYOTZIN.—

1. La primera, que si alguna mujer hacía adulterio a su marido, viéndole el mismo marido, ella y el edúltero fuesen apedreados

en el Tianguis.<sup>1</sup> y si el marido no lo viese, sino que por oídas lo supiese, se fuese a quejar, y averiguándolo ser verdad, ella y el adúltero fuesen ahorcados.

2. La segunda, que si alguna persona forzase a algún muchacho y lo vendiese por esclavo, fuese ahorcado.

3. La tercera, que si entre dos personas hubiese diferencia sobre tierras, aunque fuesen principales, si entre ambos a dos sembrasen a porfía, que el uno y el otro, después de haber nacido el maíz, se lo arrancasen, fuese traído a la vergüenza alrededor del Tianguis con el maíz que arrancó colgado del pescuezo.

4. La cuarta, que si alguna persona, aunque fuese principal, tomase de su autoridad alguna tierra, como fuese grande y el dueño se fuese a quejar, averiguándose ser así, que lo ahorcasen por ello.

5. La quinta, que habiendo guerras entre dos pueblos, si alguna persona viniese a él, otro ninguno lo pudiese acoger en su casa, y si lo acogiese fuese preso y llevado al Tianguis. (pág. 238) y hecho pedazos todo su cuerpo y hechados los pedazos por todo el Tianguis para que los muchachos jugaran con ellos; y que fuesen perdidas sus tierras y hacienda, y fuese dado a sacamano.

6. La sexta, que si alguna persona matase a otra fuese muerto por ello.

7. La séptima, que si alguna hija de algún señor o caballero se averiguase ser mala, que muriese por ello.

8. La octava, que si alguna persona mudase las mojoneras que hubiese en las tierras de los particulares, muriese por ello.

9. La novena, que si alguna persona hechase mala fama o algunas nuevas en el pueblo, que fuese cosa de calidad, y se averiguase ser verdad, que aquel que las dijese muriese por ello.<sup>2</sup>

10. La décima, que si se averiguase que algunos de los sacerdotes o Tlamacazques, o de aquellas personas que tenían cargo de los Cús (o templos) e ídolos, se amancebase o emborrachase, muriese por ello.

11. Que a ningún caballero, Embajador...<sup>3</sup> hombre mancebo o mujer de los de dentro de la Casa del Señor, si se emborrachase, muriese por ello.

12. La 12 que ningún Señor se emborrachase so pena de privarle del oficio.

13. La 13 que si se averiguase ser algún Somético, muriese por ello.<sup>4</sup>

---

1 Tianquiztli, mercado, en donde en determinados días generalmente cada cinco se reunía el pueblo.

2 Si, como parece, la ley es contra los propagadores de nuevas alarmantes, falta un No después de la palabra AVERIGUARSE.—R.

3 Así en el original.

4 En el original sigue así: "Esto se guardó en tiempo de Nezahualpiltintli y Nezahualcoyotzin.—R.

14. La 14 que si alguna o alguno alcahuetease a mujer casada, muriese por ello.

15. La 15 que si se averiguase ser alguna persona hechicera, haciéndolo con algunos hechizos, o dándolos por palabra, (pág. 239) o queriendo matar a alguna persona, muriese por ello, y que sus bienes fuesen dados a sacamano.

16. Que si algún principal Mayorazgo fuese desbaratado o travieso, o si entre dos de éstos tales hubiera alguna diferencia sobre tierras u otras cosas, el que no quisiese estarse quedo con la averiguación que entre ellos se hiciese, por ser soberbio y mal mirador, le fuesen quitados sus bienes y el Mayorazgo y fuese puesto en depósito de una persona que diese cuenta de ello para el tiempo que le fuese pedida, del cual Mayorazgo estuviese desposeído todo el tiempo que la voluntad del Señor fuese.

17. Que si alguna persona fuese casado y la mujer se quejase del marido y quisiere descasarse, que en tal caso los hijos que tuviese en ella el marido, los tomase, y los bienes fuesen perdidos<sup>1</sup> por iguales partes, tanto el uno como el otro; entiéndase, siendo culpado el marido.

18. Que si alguna persona hurtaba en cantidad y se averiguaba, el tal ladrón fuese esclavo de la persona cuyo era lo que hurtó, y si la persona no lo quería, fuese vendido a otra parte para pagarle su robo.

19. Que si alguna persona se vendiese por su propia autoridad, lo pudiese hacer; y que si vendiese dos veces, que el primer dueño a quien fue vendido lo llevase, y el segundo perdiese el precio que había dado por él.

20. Que si alguna persona vendía dos veces alguna tierra, el primer comprador quedase con ella, y el segundo perdiese lo que dio por ella, y el vendedor fuese castigado.<sup>2</sup>

---

## II. Texto tomado de la HISTORIA ANTIGUA DE MEXICO, ESCRITO POR EL LIC. D. MARIANO VEYTIA (México, 1836). Tomo III, págs. 421 a 424.

El editor de la obra, F. Ortega, manifiesta (tomo III, advertencia y nota de págs. 218 y 219) haberse hallado entre los papeles de Veytia, además de los manuscritos que forman la HISTORIA, dos fragmentos en borrador, que publicó como Apéndice. Uno de ellos es el texto de las leyes nuevas de Nezahualcóyotl que en seguida se inserta.

---

1 Entiendo que debía decir: PARTIDOS.—R.

2 Aquí termina el fragmento de las ORDENANZAS: lo que sigue a continuación en el original, es una noticia relativa a la muerte, funeral e hijos de Nezahualpintzintli, que se copiará al fin del fragmento siguiente.—R.

(Pág. 421). De las leyes que nuevamente promulgó, y estableció el Emperador Nezahualcóyotl.

Contestan todos los escritores nacionales en que este gran emperador no sólo restaruró la observancia de las leyes promulgadas por sus antecesores, sino que estableció otras de nuevo, para el mejor gobierno de sus pueblos, y convienen en que éstas fueron ochenta, pero ninguno nos dejó la cabal noticia del contenido de todas: unos refieren unas, y otros otras, y confrontados todos los manuscritos que tengo entre manos, sólo llego a juntar treinta y cinco, y casi todas penales, y aun de estas se ha de hacer alguna rebaja, como luego diré. Es regular que hubiese otras dirigidas al gobierno económico, el reglamento de tropas, a la exacción de tributos, pero de éstas no dan particular noticia. Las que refieren pues, como inventadas por Nezahualcóyotl son las siguientes:

1. Al señor de vasallos, si se rebelase contra el emperador, pudiendo ser habido muriese en público cadalso, aplastada la cabeza con una porra, y se le confiscasen sus estados.

2. Al traidor al soberano, fuese noble o plebeyo, pena de muerte, roto a golpes por las coyonturas, saqueada su casa por el pueblo, y arrasada, confiscadas sus tierras, y sus hijos esclavos hasta la cuarta generación.

(Pág. 422.) 3. Al general u otro oficial militar que acompañando al rey en campaña le desamparase, pena de muerte, degollado.

4. Al soldado que faltase a la obediencia a su jefe o desamparase el puesto en que se le ponía, o volviese la espalda al enemigo en campaña, o diese paso a favor a algunos de ellos en tiempo de guerra, pena de muerte, degollado.

5. Al que usurpase a otro el cautivo que hizo o algún despojo, muriese ahorcado, y la misma pena al que cediese a otro el cautivo que hizo.

6. Al noble de otro país, cautivado en guerra, si lidiase con cuatro soldados, que para este efecto se destinasen, y los venciese, quedase libre, y pudiese volverse a su patria; pero que si fuese vencido muriese sacrificado en el templo de Hitzilopuchtli dios de la guerra.

7. Al noble vasallo del imperio, que habiendo sido cautivado huiese de la prisión y se volviese a su país, pena de muerte, degollado; pero si no venía fugitivo sino libre, por haber lidiado y vencido allá a algunos soldados o capitanes, fuese recibido con mucho honor, y premiado del emperador. El plebeyo cautivo, aunque volviese fugitivo, fuese bien recibido y premiado.

8. Al que acogiese, amparase o encubriese algún enemigo en tiempo de guerra, fuese noble o plebeyo, pena de muerte, despedazado en medio de la plaza, y entregados sus miembros a la plebe para juguete e irrisión.

9. A los embajadores que no desempeñaban su encargo según las órdenes e instrucciones que llevaban, (pág. 423) o se volvían sin respuesta, pena de muerte, degollados.

10. Los jueces a quienes se averiguase haber admitido cohechos muriesen degollados, si el cohecho fuese de entidad, y si fuese de poca monta quedasen despojados del empleo, y los trasquilasen en público mercado.

11. La adúltera y el cómplice si fuesen sorprendidos por el marido en el delito, muriesen apedreados, y para la justificación fuese bastante la denuncia del marido; pero si éste no los sorprendiese en el delito, sino que por sospechas los acusase a los jueces, y se averiguase ser cierto, muriesen ahorcados; y si el adúltero matase al marido ofendido, muriese asado en medio de la plaza y rociado con agua y sal.

12. A los que sirviesen de terceras o alcahuetes para con mujeres casadas, pena de muerte, ahorcadas, aunque no se hubiese seguido el delito.

13. A la mujer noble que se diese a ramera, muriese ahorcada.

14. A los sacerdotes que debían guardar castidad, si se les averiguase incontinencia, pena de muerte.

15. A los sométicos pena de muerte, el agente atado a un palo y cubierto de ceniza, quedase sofocado, y el paciente sacadas las entrañas por el orificio

16. Al hijo que levantase la mano para su padre o madre, y de algún modo les injuriase, pena de muerte y ex-heredado, para que sus hijos, si los tuviese, no pudiesen suceder en los bienes de los abuelos.

17. Que asimismo pudiese el padre exheredar al hijo que fuese cobarde, cruel, o desperdiciado.

18. Que el marido pudiese repudiar a la mujer floja y descuidada en los ministerios de su casa, o si (pág. 424) fuese inquieta o pleitista, y asimismo pudiese ella separarse del marido. . .

III. *Texto tomado de las OBRAS HISTORICAS DE DON FERNANDO DE ALVA IXTLILXOCHITL, publicadas y anotadas por Alfredo Chavero. (México, 1892). Tomo II. HISTORIA CHICHIMECA, págs. 187 a 193.*

Las notas son del Sr. Chavero.

(Pág. 187). Capítulo XXXVIII. —Que trata de las ochenta leyes que estableció Nezahualcoyotzin y cómo las mandó guardar.— Puso Nezahualcoyotzin la ciudad de Tetzcuco y todas las demás repúblicas de su reino en grandísimo orden y concierto (que describiendo de ella se entenderá de las demás), la cual la dividió en seis parcialidades, como fueron Mexicapan, Colhuacan, Tepenecapan, Huitznahuac, Chimalpan y Tlailotlacan, poniendo en ellas por su orden y gobierno los vecinos, y cada género de oficio por sí: los plateros de oro y plata en un barrio, los artifices de plumería en otro, y por esta orden todos los demás, que eran muchos géneros de oficiales. Asimismo hizo edificar muchas casas y palacios para los

señores y caballeros que asistían en su corte, cada uno conforme a la calidad y méritos de su persona, las cuales llegaron a ser más de cuatrocientas casas de señores y caballeros de solar conocido.

Y para el buen gobierno, así de su reino como para todo el imperio, estableció ochenta leyes que vido ser convenientes a la República en aquel tiempo y razón, las cuales dividió en cuatro partes, que eran necesarias para cuatro consejos supremos que tenían puestos, como eran el de los pleitos de todos los casos civiles y criminales, en donde se castigaban todos los géneros de delitos y pecados,<sup>1</sup> como era el pecado nefando que se castigaba con grandísimo rigor, pues el agente atado en un (pág. 188) palo lo cubrían todos los muchachos de la ciudad con ceniza, de suerte que quedaba en ella sepultado, y al paciente por el sexo le sacaban las entrañas, y asimismo lo sepultaban en la ceniza.

2. Al traidor al rey o república lo hacían pedazos por sus coyunturas, y la casa de su morada la saqueaban, y hechaban por el suelo sembrándola de sal, y quedaban sus hijos y los de su casa por esclavos hasta la cuarta generación.

3. El señor que se alzaba contra las tres cabezas, habiendo sido sujetado una vez, si no era vencido y preso en batalla, cuando venía a ser habido lo hacían pedazos la cabeza con una porra y lo mismo hacían al señor o caballero que se ponía las mantas o divisas que pertenecían a los reyes; aunque en México era cortarles una pierna, aunque fuese el príncipe heredero del reino, porque nadie era osado a ataviarse ni componer su persona, ni edificar casas sin orden ni licencia del rey, habiendo hecho hazañas o cosas por donde lo mereciese, porque de otra manera moría por ello.

4. Al adúltero si le cogía el marido de la mujer en el adulterio con ella, morían ambos apedreados; y si era por indicios o sospechas del marido, y se venía averiguar la verdad del caso, morían ambos ahorcados, y después los arrastraban hasta un templo que fuera de la ciudad estaba, aunque no los acusase el marido, sino por la nota y mal ejemplo de la vecindad: el mismo castigo se hacía a los que servían de terceros o terceras.

5. Los adúlteros que mataban al adulterio, el varón moría asado vivo y mientras se iba asando, lo iban rociando con agua y sal hasta que allí perecía, y a la mujer la ahorcaban; y si eran señores o caballeros los que habían adulterado, después de haberles dado garrote, les quemaban los cuerpos, que era su modo de sepultar,

6. Al ladrón si hurtaba en poblado y dentro de las casas, como fuese de poco valor el hurto, era esclavo de quien había hurtado, como no hubiese horadado la casa, porque el que lo hacía moría ahorcado; y lo mismo el que hurtaba cosa de valor y cantidad, o en la pieza o en el campo, aunque no fuera más de siete mazorcas, porque el que hurtaba en el campo lo mataban, dándole con una (pág.189) porra en la cabeza.

7. A los hijos de los señores si malbarataban las riquezas o bienes muebles que sus padres tenían, les daban garrote.

8. Asimismo al borracho, si era plebeyo le trasquilaban la cabeza, la primera vez que caía en este delito, públicamente en la plaza y mercado y su casa era saqueada y hechada por el suelo, porque dice la ley, que el que se priva de juicio que no sea digno de tener casa, sino que viva en el campo como bestia; y la segunda vez era castigado con pena de muerte: y al noble desde la primera vez que era cogido en este delito, era castigado luego con pena de muerte.

Asimismo en este tribunal se reconocían las leyes, que trataban acerca de los esclavos, y de las contiendas y pleitos de hacienda, tierras y posesiones, y los estados y diferencias de oficios.

En el consejo de músicas y ciencias se guardaban las leyes convenientes a este consejo, en donde<sup>9</sup> se castigaban las supersticiones (ver abajo nota 1), y los géneros de brujos y hechiceros que había en aquel tiempo, con pena de muerte; sólo la nigromancia se admitía por no ser en daño de persona alguna.

En el consejo de guerra había otras leyes, como eran,<sup>10</sup> el soldado que no cumplía con el mandato de su capitán o caía en alguna falta de las de su obligación, era degollado:<sup>11</sup> y el que usurpaba cautivo o despojo ajeno, era ahorcado; y lo mismo se hacía con el que daba su cautivo a otro.

12. El que era noble y de linaje, si era cautivo y se venía huyendo a su patria, tenía la misma pena, y el plebeyo era premiado; pero si el noble donde fue cautivo, vencía o mataba cuatro soldados que para el efecto se señalaban, cuando le querían sacrificar (que para este fin los cautivaban), habiéndose librado de esta manera, era muy bien recibido y premiado del rey (ver abajo nota 2).

13. La misma pena de muerte tenían todos los soldados y capitanes (pág. 190) que iban en guarda del rey, cuando personalmente iba a la guerra, si lo dejaban en poder de los enemigos, porque era obligación que estos tales lo habían de volver muerto o vivo; y si era el príncipe como alguno de los hijos del rey, tenían la misma pena los soldados y capitantes que eran sus ayos y maestros.

Cuando se había de hacer alguna entrada o guerra contra algún señor de los de las provincias remotas, había de ser por causas bastantes que hubiese para ello, que eran que este tal señor hubiese muerto a los mercaderes que iban a tratar y contratar en su provincia, no consintiendo trato ni comunicación con los de acá; (porque estas tres cabezas se fundaban ser señoríos e imperios sobre todas las demás, por el derecho que pretendían sobre toda la tierra, que había sido de los toltecas, cuyos sucesores y herederos eran ellos, y por la población y nueva posesión que de ella tuvo el gran chi-

---

1 Por el contrario aquellos pueblos eran esencialmente supersticiosos y todo lo fiaban a los agüeros. En todos los sucesos, desde el nacimiento hasta el matrimonio y aún en los negocios públicos, tenían en cuenta el día en que acaecía y su influencia, para lo cual servía el Tonalamatl.

2 Aquí se refiere el autor al sacrificio gladiatorio.

chimecatl Xolotl su antepasado); para lo cual, todos tres en consejo de guerra con sus capitanes y consejeros se juntaban y trataban del orden que se habían de tener, y la primera diligencia que se hacía era que iban ciertos mensajeros de los mexicanos que llamaban Quaquauhnochtzin, y éstos les requerían a los de la provincia rebelada, en especial a todos los ancianos, juntando para ello cantidad de viejos y viejas a quienes de parte de las tres cabezas requerían y decían, que ellos como personas que habían de padecer las calamidades y trabajos que causan las guerras si su señor se desvanecía en no admitir la amistad, protección y amparo del imperio, pues tenían experiencia de todo, le fuesen a la mano, y procurasen de que enmendase el avieso y desacato que había tenido contra el imperio, dentro de veinte días que le daban de término; y para que no dijese en ningún tiempo que violentamente habían sido conquistados y ganados, les daban cierta cantidad de rodela y macanas; y se ponían estos mensajeros en cierta parte, en donde aguardaban la resolución de la república y de los ancianos de tal provincia, los cuales respondían lo que a ellos les parecía, o dentro del término referido allanaban al señor, y entonces (pág. 191) dándole su fe y palabra de nunca ser contrario al imperio, y dejar entrar y salir, tratar y contratar a los mercaderes y gente de él, enviando cierto presente de oro, pedrería, plumas y mantas, era perdonado y admitido por amigo del imperio; y si no hacía esto cumplidos los veinte días, llegaban a esta sazón otros mensajeros que eran naturales de la ciudad de Tetzeuco de los aculhuas, llamados Achca-cauhtzin que eran de los de aquellos jueces que en otra parte se dijeron pesquisidores, los cuales daban su embajada al mismo señor de tal provincia y a todos los naturales y caballeros de su casa y linaje, apercibiéndoles que dentro de otros veinte días que les daban de término se redujesen a paz y concordia con el imperio,<sup>14</sup> con el apercibimiento que si se cumplía el término y no se allanaban, que sería el señor castigado con pena de muerte, conforme a las leyes que disponían hacerle pedazos la cabeza con una porra, si no moría en batalla o cautivo en ella para ser sacrificado a los Dioses; y los demás caballeros de su casa y corte, asimismo serían castigados conforme a la voluntad de las tres cabezas del imperio: habiendo hecho este apercibimiento al señor y a todos los nobles de su provincia, si dentro de los veinte días, se allanaba, quedaban los de su provincia obligados de dar un reconocimiento a las tres cabezas en cada un año, aunque moderado, y el señor perdonado con todos los nobles y admitido en la gracia y amistad de las tres cabezas; y si no quería, luego incontinenti le unguían estos embajadores el brazo derecho y la cabeza con cierto licor que llevaban, que era para esforzarle a que pudiese resistir la furia del ejército de las tres cabezas del imperio, y asimismo le ponían en la cabeza un penacho de plumería que llamaban Tecpilotl, atado con una correa colorada, y le presentaban muchas rodela, macanas y otros adherentes de guerra, y luego se juntaban con los otros primeros emba-

jadores, aguardando a que se cumplierse el término de los veinte días: y cumplido, no habiéndose dado de paz, a esta sazón llegaban terceros embajadores, que eran de la ciudad de Tlacopan, de nación tepaneca, (pág. 192); y tenían la misma dignidad y oficio que los demás, los cuales daban su embajada de parte de las tres cabezas del imperio a todos los capitanes, soldados y otros hombres de milicia, apercibiéndoles, por último apercibimiento, que como tales personas habían de recibir los golpes y trabajos de la guerra, que procurasen dentro de veinte días dar la obediencia al imperio, que serían perdonados y admitidos en su gracia; donde no, pasado el tiempo, vendrían sobre ellos, y a fuego y sangre asolarían toda su provincia, y se quedarían por esclavos todos los cautivos en ella, y los demás por tributarios vasallos del imperio: los cuales si dentro de este término se rendían, sólo el señor era castigado, y la provincia quedaba sujeta a dar algún más tributo y reconocimiento que en el segundo apercibimiento, y esto había de ser de las rentas pertenecientes al tal señor; y donde no, cumplidos los veinte días, estos embajadores tepanecas daban a los capitanes y hombres militares de aquella provincia rodelas y macanas, y se juntaban con los otros, y luego juntos se despedían del señor de la república y de los hombres de guerra apercibiéndolos que dentro de otros veinte días estarían las tres cabezas o sus capitanes con ejércitos sobre ellos, y ejecutarían todo lo que les tenían apercibido; y cumplidos luego se daba la batalla, porque ya a esta sazón había venido marchando el ejército; y conquistados y ganados que eran, se ejecutaban todo lo atrás referido, repartiendo las tierras y los tributos entre las tres cabezas; al rey de México y al de Tetzcuco por iguales partes, y al de Tlacopan una cierta parte, que era como la quinta; aunque se tenía atención de dar a los herederos de tal señor tierras y vasallos suficientes a la calidad de sus personas, entrando en la sucesión del señorío el heredero y sucesor legítimo de la tal provincia con las obligaciones y reconocimientos referido, y dejándole guarnición de gente del ejército de las tres cabezas (ver abajo nota 1), la que era conveniente (pág. 193), para la seguridad de aquella provincia, se volvía la demás; y de esta manera sujetaron a toda la tierra.

Otras leyes habían que se guardaban en el consejo y tribunal de guerra, de menos entidad.

En el cuarto y último consejo, que era el de hacienda, se guardaban las leyes convenientes a ella acerca de la cobranza de tributos y distribución de ellos y de los padrones reales (ver abajo nota 2).

---

1 En esto comete un error Ixtlilxóchitl. Nuestros antiguos pueblos no eran colonizadores; así es que sus conquistados se reducían prácticamente a la imposición de tributos. Pero no es cierto, que una vez conquistado un pueblo, dejaban en él guarnición: y precisamente de ahí vino que se alzaran continuamente, cuando se creían fuertes para sacudir el tributo; y esto nos explica por qué vemos en los jeroglíficos varias veces la conquista de un mismo pueblo.

2 Se conserva original el libro de tributos en el Museo. Lorenzana lo reprodujo en su edición de las cartas de Cortés, reducido y sin colores, Kinsborough,

15. Tenían pena de muerte los cobradores que cobraban más de lo que debían pagar los súbditos y vasallos.

16. Los jueces de estos tribunales no podían recibir ningún cohecho, ni ser parciales a ninguna de las partes, pena de la vida; a todos los cuales el rey sustentaba, y cada ochenta días hacía mercedes, dándoles dones y presentes de oro, mantas, plumería, cacao y maíz, conforme a la calidad de sus oficios y méritos, sin que en esto hubiese límite señalado, más de lo que al rey le parecía ser conveniente; y lo mismo hacía con los capitanes y personas valerosas en la guerra y con los criados de su casa y corte.

## LEYES DE LOS INDIOS DE ANAHUAC O MEXICO

*Texto del LIBRO DE ORO, tomado de la HISTORIA ANTIGUA Y DE LA CONQUISTA DE MEXICO* (México, 1880), por Orozco y Berra, tomo I, págs. 269 a 275.

Orozco y Berra, al insertar en su obra el LIBRO DE ORO, advirtió ser "paleografiado y copiado de un precioso Código antiguo... en poder del Sr. D. Joaquín García Icazbalceta". El mismo texto fue publicado posteriormente por García Icazbalceta, en su NUEVA COLECCION DE DOCUMENTOS PARA LA HISTORIA DE MEXICO (México, 1891), tomo III, págs. 308 a 315. Hemos aprovechado su publicación para dar claridad y mayor exactitud al texto de Orozco y Berra.

Para facilitar las citas nos hemos permitido numerar las leyes, lo que no está hecho en el original ni en las publicaciones de Orozco y Berra y García Icazbalceta.

(Pág. 269). Estas son leyes que tenían los indios de la Nueva España, Anáhuac o México.

1. El hijo del principal que era tahir y vendía lo que su padre tenía o vendía alguna suerte de tierra, moría por ello secretamente ahogado, y si era macehual era esclavo.

2. Si alguno toma de los magueyes para hacer miel y son veinte, págalos con las mantas que los jueces dicen, y si no las tiene o es de más magueyes, es esclavo o esclavos.

3. Quien pide algunas mantas fiadas o prestadas y no las paga, es esclavo.

---

en el Códice Mendocino, también lo reproduce, en su tamaño y colores; pero hay diferencias en el dibujo de ciertas figuras. El Señor Peñafiel ha hecho una reproducción exacta.

El mapa Quinatzin nos da también alguna idea de los tributos. En uno de los departamentos del palacio de Tetzcuco se ven los chimal-li-é-ichcahuipil-li rodela y petos de algodón, que se tributaban para los guerreros. En otro se ven sandalias, mosquiteros, cuerdas y bolsas de cacao. En otro ramos de flores y cañas de tabaco, para los convites. Y en otro mantas labradas y penachos de plumas; en donde los tributarios celebran fiestas, cantando y tocando el huehuelt o gran tambor.

4. Si alguno hurta alguna red de pescar págala con mantas, y si no las tiene es esclavo.

5. Si alguno hurta alguna canoa, paga tantas mantas cuanto vale la canoa, y si no las tiene es esclavo.

6. Si alguna esclava pequeña que no es de edad para hombre, alguno la toma, es esclavo el que se echó con ella, si muere; de otra manera paga la cura.

7. Si llevó a vender su esclava a Azcapotzalco, do era la feria de los esclavos; y el que se la compró le dio mantas; y él las registró y se contentó de ellas, si después se arrepiente vuelve las mantas.

8. Si alguno quedó pequeñito y los parientes le venden, y se sabe después cuando es mayor, sacan los jueces las mantas que les parecen para dar al que lo compró y queda libre.

9. Si algún esclavo se vende y se huye y se vende a otra persona, pareciendo se vuelve a su dueño, y pierde lo que dio por él.

10. Si alguno se echa con esclava y muere estando preñada, es esclavo el que con ella se echó, y si pare, el parto es libre y llévalo el padre.

(Pág. 270). 11. Si algunos vendieron algún niño por esclavo, y después se sabe, todos los que en ello entendieron son esclavos, y dellos dan uno al que lo compró y los otros los reparten entre la madre de quien era el niño que vendieron y entre el que lo descubrió.

12. Los que dan bebedizos para que otra muera, muere por ello a garrotazos; y si la muerta era esclava la que los laba.

13. Si hurtaban las mazorcas de maíz de veinte arriba, moría por ello; si menos, pagaba alguna cosa por ello.

14. El que arrancaba el maíz antes de granado, moría por ello.

15. El que hurtaba el yete,<sup>1</sup> que es una calabaza atada con unos cueros colocados por la cabeza con unas borlas de pluma al cabo, de que usan los señores y traen en ella polvos verdes que son tabacos, moría el que lo hurtaba, a garrotazos.

16. El que hurtaba algún chalchihutl en cualquier parte era apedreado en el tianguis, porque ningún hombre bajo lo podía tener.

17. El que en el tianguis hurtaba algo, los del tianguis le mataban a pedradas.

18. El que salteaba en el camino, era apedreado públicamente.

19. Era ley que el papa que se emborrachaba, en la casa do lo hallaban borracho lo mataban con unas porras; y el mozo por casar que se emborrachaba, era llevado a una casa que se llamaba telpuchcal-li y allí le mataban con garrotes, y el principal que tenía aquel cargo si se emborrachaba, quitábanle el oficio, y si era valiente hombre le quitaban el título de valiente.

20. Si el padre pecaba con su hija, moría ahogado o con garrote e echábanle una sogá al pescuezo.

21. El que pecaba con su hermana, moría ahogado con garrote y era muy detestable entre ellos.

---

1 Debe leerse YETL.

22. Si una mujer pecaba con otra, las mataban ahogándolas con garrotes.

23. El papa que era hallado con una mujer, le mataban secretamente con un garrote, e lo quemaban, e derribándole su casa (pág. 271), y tomábanle todo lo que tenía, y morían todos los encubridores que lo sabían y callaban.

24. No bastaba probanza para el adulterio si no los tomaban juntos, y la pena era que públicamente los apedreaban.

Algunas de estas leyes no son auténticas, porque se sacaron de un librito de indios no auténtico, como estotras que se siguen las cuales son verdaderas.

En esto que se sigue no se trata más de decir y contar las leyes que los indios de la Nueva España tenían, en cuatro cosas: la primera es de los hechiceros y salteadores; la segunda es de los ladrones; la tercera es de lujuria; la cuarta de las guerras.

#### *Capítulo primero, que trata de los hechiceros y salteadores.*

25. Era ley que sacrificasen, abriéndolo por los pechos, al que hacía hechicerías para que viniese algún mal sobre alguna ciudad.

26. Era ley que ahorcasen al hechicero que con hechizos ponía sueño a los de la casa, para poder entrar más seguro a robar.

27. Ahorcaban a los salteadores de los caminos y castigábanlos muy reciamente.

28. Ahorcaban al que mataba con bebedizos.

29. Ahorcaban a los que por los caminos, por hacer mal, se fingían ser mensajeros de los señores.

#### *Capítulo dos, que trata de la lujuria.*

30. Ahorcaban al que se echaba con su madre por fuerza, y si ella era consentidora dello, también la ahorcaban a ella, y era cosa muy detestable.

31. Ahorcaban a los hermanos que se echaban con sus hermanas.

32. Ahorcaban al que se echaba con su entenada, y ella también si había consentido.

33. Tenía pena de muerte el que pecaba con su suegra.

34. Apedreaban a las que habían cometido adulterio a sus maridos, juntamente con el que con ella había pecado.

35. A ninguna mujer ni hombre castigaban por este pecado de adulterio, si sólo el marido della acusaba, sino que había de haber testigos y confesión de los malhechores, y si estos malhechores eran principales, ahogábanlos en la cárcel.

36. Tenía pena de muerte el que mataba a su mujer por sospecha o indicio, y aunque la tomase con otro, sino que los jueces lo habían de castigar.

(Pág. 272). 37. En algunas partes castigaban al que se echaba con su mujer, después que le hubiese hecho traición.

38. Por la ley no tenía pena el que se echaba con la manceba de otro, excepto si había ya mucho tiempo que el otro la tenía, y por haber mucho que estaban juntos eran entre sus vecinos tenidos por casados.

39. Ahorocaban al... (cuilón) o somético y al varón que tomaban en hábito de mujer.

40. Mataban al médico o hechicera que daba bebedizos para echar la criatura la mujer preñada, y asimismo a la que lo tal tomaba para este efecto.

41. Desterraban y tomaban los vestidos y dábanle otros castigos recios, a los papás que tomaban con alguna mujer, y si había pecado contra natura, los quemaban vivos en algunas partes, y en otros los ahogaban o los mataban de otra manera.

*Capítulo tercero, que trata de las leyes que había en las guerras.*

42. Cuando algún pueblo se rebelaba, enviaban luego los señores de los tres reinos que eran México, Texcoco y Tlacopan, secretamente a saber si aquella rebelión, si procedía de todo el pueblo o sólo por mandado y parecer del señor de tal pueblo, y si esta rebelión procedía solamente del señor de tal pueblo, enviaban los señores de los tres reinos sobre ellos, capitanes y jueces que públicamente justificaban a los señores que se rebelaban y a los que eran del mismo parecer. Y si esta rebelión era por parecer y voluntad de todo el pueblo, requeríanlos muchas veces que fuesen sujetos como antes y tributasen, y si después de muchas veces requeridos no querían sujetarse, entonces dábanles ciertas rodelas y ciertas armas en señal de amenazas, y pregonaban la guerra a fuego y a sangre; pero de tal manera, que en cualquier tiempo que saliesen de paz los tales rebeldes, cesaba la guerra.

43. Era ley que degollasen a los que en las guerras hacían algún daño a los enemigos sin licencia del capitán, o acometían antes, o se apartaban de la capitania.

44. Tenía pena de muerte el que en la guerra quitaba la presa a otro.

45. Tenía pena de muerte y de perdimiento de bienes y otras muy graves penas, el señor o principal que en algún baile o fiesta o guerra sacaba alguna divisa que fuese como las armas o (pág. 273), divisas de los señores de México y Texcoco y Tlacopan, que eran los tres reyes principales, y algunas veces había guerra sobre ello.

46. Hacían pedazos y perdían todos sus bienes y hacían esclavos a todos sus parientes, al que era traidor avisando a los enemigos en la guerra, avisándoles de lo que se concertaba o platicaba contra ellos.

*Capítulo cuarto, que trata de los hurtos.*

47. Hacían esclavo al que era ladrón, si no había gastado lo hurtado, y si lo había gastado, moría por ello, si era cosa de valor.

48. El que en el mercado hurtaba algo, era ley que luego públicamente en el mismo mercado le matasen a palos.

49. Ahorocaban a los que hurtaban cantidad de mazorcas de maíz o arrancaban algunos maizales, excepto si no era de la primera ringlera que estaba junto al camino, porque desta tenían los caminantes licencia de tomar algunas mazorcas para su camino.

50. Era ley y con rigor guardaba, que si algún indio vendía por esclavo algún niño perdido, que hiciesen esclavo al que lo vendía, y su hacienda partiesen en dos partes, la una parte daban al niño y la otra parte al que lo había comprado, si los que le habían vendido eran más de uno, a todos los hacían esclavos.

*Estas son leyes de diversas.*

51. Tenían pena de muerte los jueces que hacían alguna relación falsa al señor superior, en algún pleito, y asimismo los jueces que sentenciaban alguno injustamente.

52. Ahorocaban y muy gravemente castigaban a los hijos que gastaban mal la hacienda que sus padres les habían dejado, o deshacían para gastar mal, o destruían las armas y joyas o cosas señaladas que los padres les habían dejado, y asimismo tenían esta pena y castigo los que quedaban por tutores de algunos menores, si no daban buena cuenta a los hijos de los bienes de sus padres difuntos.

53. Tenía pena de muerte el que quitaba o apartaba los mojonos y términos o señales de las tierras y heredades.

54. El modo que tenían de castigar a sus hijos e hijas, siendo mozos, cuando salían viciosos y desobedientes y traviosos, era trasquilarlos y traerlos maltratados y pinchándoles las orejas y los muslos y brazos.

(Pág. 274). 55. Era cosa muy vedada y reprehendida y castigada, el emborracharse los mancebos hasta que fuesen de cincuenta años, y en algunas partes había penas señaladas.

56. Hacían esclavo al que vendía alguna tierra ajena, o que tuviese depositada sin licencia.

57. Era ley que el esclavo que estaba preso y se soltaba de la prisión, y iba a palacio, en entrando que entrase en el patio, era libre de la servidumbre y como libre podía andar seguro.

58. Era costumbre entre ellos, que los hijos de los señores y hombres ricos, en siendo de siete años poco más o menos entraban en los templos a servir a los ídolos, a donde servían barriendo y haciendo fuego delante de los templos y salas y patios, y echaban los inciensos en los fuegos, y servían a los papaguates, y cuando eran negligentes o traviosos o desobedientes, atábanle las manos y pies, y punzábanles los muslos con unas púas, y los brazos y los

pechos, y echábanlos a rodar por las gradas abajo de los templos pequeños. Y más es de saber, que en México, y asimismo en Texcoco y Tlacopan, había tres Consejos, el primero era Consejo de las cosas de guerra; el segundo era adonde había cuatro oidores para oír los pleitos de la gente común; el tercero era el Consejo donde se averiguaban los pleitos que entre señores y caballeros se ofrecían o entre pueblos sobre señoríos o por términos, y de este Consejo en ciertas cosas señaladas daban parte al señor, que era como casos reservados a estos reyes y señores destos tres reinos que arriba están dichos.

*Estas son las leyes por las cuales condenaban a algunos a que fuesen esclavos.*

59. Hacían pedazos y perdía todos sus bienes y hacían esclavos a todos sus parientes, al que era traidor avisando a los enemigos en la guerra, avisándoles de lo que se concertaba o platicaba en el real contra ello.

60. Hacían esclavo al que había hecho algún hurto en cantidad, si aun no lo había gastado.

61. Otra ley, que si algún indio vendía por esclavo algún niño perdido,<sup>1</sup> y asimismo hacían esclavos a todos los que lo habían vendido si eran muchos.

(Pág. 275). 62. Hacían esclavo al que vendía alguna tierra ajena, o que tuviese depositada, sin licencia.

63. En algunas partes era ley, que hacían esclavo al que había empuñado alguna esclava, cuando la tal moría de parto o por el parto quedaba lisiada.

64. Hacían esclavos a los que hurtaban cantidad de mazorcas de maíz, en los maizales de los templos o de los señores.

65. Por otras cosas también hacían esclavos, mas eran arbitrarias; mas estas sobredichas eran leyes que ningún juez podía dispensar en ellas, si no era matando al que las cometía por no hacerlo esclavo, y todo esto sobredicho es verdad, porque yo las saqué de un libro de sus pinturas, a donde por pinturas están escritas estas leyes, en un libro muy auténtico, y porque es verdad lo firmé de mi nombre. Fecha en Valladolid, a diez del mes de septiembre, año de mil y quinientos cuarenta y tres años. *Fr. Andrés de Alcobiz.*

---

1 Falta algo.